

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

SEGURIDAD LABORAL

- Conceptos básicos de seguridad laboral:

La Seguridad Laboral se ha centrado en prevenir y proteger a los trabajadores/as de los accidentes o enfermedades del trabajo, para esto se han generado distintos mecanismos legales imprescindibles para su protección, como el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, la Certificación de calidad de elementos de protección personal contra riesgos ocupacionales y el Seguro Social Obligatorio contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ley 16.744, vigente hasta hoy.

Normativas de protección laboral: Ley 16.744, DS N°40 y DS N° 54:

- Ley 16.744: Normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

La ley 16.744 declara obligatoriedad el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en la forma y condiciones establecidas por la ley, siendo todos los trabajadores estar sujetos de manera obligatoria a este seguro:

Trabajadores por cuenta ajena, cualquier sea las labores que ejecuten, tanto manuales como intelectuales, o cualquiera que sea la naturaleza de la empresa, institución, servicio o personas para quien trabajen, incluso servidores domésticos y los aprendices.

Los funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado, municipales y de instituciones administrativas descentralizadas del Estado.

- Decreto Supremo N° 40: Reglamento sobre la prevención de riesgos profesionales

Este reglamento establece que las normas para la aplicación del Título VII, sobre la prevención de riesgos profesionales y de las demás disposiciones, sobre igual materia contenida en la Ley N° 16.744 sobre seguro social contra riesgos de

accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales. Para efectos del presente reglamento se entenderán por riesgos profesionales los atinentes a accidentes en el trabajo o a enfermedades profesionales.

- Decreto Supremo N° 54: Reglamento para la constitución y funcionamiento de los comités paritarios de higiene y seguridad:

Este decreto por ley exige que toda empresa, faena, sucursal o agencia en la cual trabajen sobre 25 personas se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes de la empresa y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la ley 16.744, serán obligatorias para la empresa y los trabajadores.

- Diferencias entre accidente de trabajo y enfermedad profesional:

El accidente es un hecho que se presenta en forma rápida y en el que casi siempre se ve los resultados, como por ejemplo una caída dentro de la oficina. Para ello, la forma que puede evitarse estos episodios es la seguridad industrial.

La enfermedad profesional se presenta de forma lenta y en la mayoría de los casos va creciendo el efecto que esta produce en el trabajador, como por ejemplo una tendinitis en un personal administrativo. La técnica utilizada para evitar estos episodios se llama higiene industrial.}

ACCIDENTES LABORALES:

Definición de accidente: Accidente es todo hecho inesperado que interrumpe un proceso normal y que puede llegar a producir lesiones o daños. No es necesario que haya lesiones en un accidente: basta que exista sólo una interrupción. Además, esta interrupción es inesperada. Como seguramente ya lo han notado, la lesión ni siquiera se ha mencionado para que exista un accidente.

Definición de lesión: La lesión es sólo una de las consecuencias posibles de los accidentes. Resulta que el accidente es un hecho y como tal tiene una serie de consecuencias.

Las consecuencias de los accidentes pueden ser: La lesión o el daño de las personas, la pérdida de tiempo y el daño al equipo. Decimos “pueden ser” y no “son”, porque puede haber un accidente sin que se produzcan estas consecuencias. Así en el caso de la persona que resbala en la cáscara de plátano lo más probable es que no exista ninguna de las tres consecuencias. En cambio, en muchos accidentes de tránsito, por ejemplo, se producen las tres consecuencias: lesiones, muchas veces graves; daños a los autos o equipos, y pérdida importante de tiempo de los lesionados y otras personas.

De igual manera existen consecuencias indirectas que pueden producirse por un accidente afectan tanto al trabajador como al empleador:

Trabajador:

- Reducción de ingresos, a pesar de que los seguros emitidos por entidades cubren un alto porcentaje, no siempre será del 100% y el trabajador no podrá realizar sus funciones habituales.
- Desorganización de actividades extracurriculares
- Algunos casos los accidentes conllevan largas terapias que afectan de manera psicológica al trabajador

Empleador:

- Pagos extraordinarios para la cobertura del puesto laboral.
- Desorganización y expectación en ambiente de trabajo.

Causas de los accidentes:

Existen dos tipos de causales de accidentes, causas humanas, cuando las acciones a realizar son inseguras por parte de la persona y cuando el ambiente causa accidentes por condiciones inseguras, si bien la mayoría de las veces existe un solo causal, hay situaciones laborales que ambas son partes para la provocación de un accidente.

Las causas humanas se determinan de la siguiente manera.

Acciones inseguras: Las acciones inseguras se definen como cualquier acción (cosas que se hacen) o falta de acción (cosas que no se hacen) que pueden

llevar a un accidente. Vemos que se trata de acciones comunes. Muchas veces las hacemos sin pensar que pueden llevarnos a un accidente. Cada acción insegura tiene una explicación. Hay algo que lleva a la persona a cometer esa acción insegura. A ese algo irá dirigida principalmente la acción de prevención. A ese factor que explica las acciones inseguras lo llamamos factor personal

Factor personal: Los factores personales pueden dividirse en tres grandes tipos:

- La falta de conocimiento.
- Las actitudes indebidas.
- La incapacidad física o mental.

Falta de conocimiento: La falta de conocimiento o de habilidad se produce cuando a la persona no se le ha enseñado o no ha practicado lo suficiente.

Actitudes indebidas: Las actitudes indebidas se producen cuando la persona trata de ahorrar tiempo, de evitar esfuerzos, de evitar incomodidades o de ganar un prestigio mal entendido. En resumen, cuando su actitud hacia su propia seguridad y la de los demás no es positiva.

Incapacidad física: La incapacidad física o mental se produce cuando por diversas circunstancias la persona ha visto disminuida su capacidad física o mental. Ejemplo: no escucha bien.

Las causas del ambiente se indican como condiciones inseguras:

Condiciones inseguras: Las condiciones inseguras se definen como cualquier condición del ambiente que puede contribuir a un accidente. Tal como en las acciones inseguras existían factores personales que las hacían aparecer, en las condiciones inseguras existen orígenes que las hacen aparecer.

Orígenes: Las causas orígenes de las condiciones inseguras pueden dividirse en:

- Desgaste normal de las instalaciones y equipos.
- Abuso por parte de los usuarios.
- Diseño inadecuado.

- Mantenimiento inadecuado.

Desgaste normal: El desgaste normal es un proceso natural a todo equipo o material. El uso y el tiempo lo producen. Llega un momento en que dicho desgaste se convierte en una condición insegura. Antes de que se produzca ese momento debe actuarse para evitar el riesgo

Abuso por parte de los usuarios: Existen situaciones en que herramientas y equipos buenos se usan para otros fines (destornilladores como palancas, p. ej.). Esto provoca deterioro en las herramientas, causando condiciones inseguras.

Diseño inadecuado: Por otra parte, podemos encontrar que las instalaciones no siempre han considerado la seguridad de su operación. Ello es origen de condiciones inseguras. Dentro del diseño se debe incluir la falta de detalles para compras, lo que también puede originar condiciones inseguras.

Mantenimiento Inadecuado: La ineficiente mantención de los equipos y utensilios que se utilizan dentro de establecimiento es una fuente de condiciones inseguras, lo que expone a los trabajadores a riesgos laborales.

ENFERMEDADES PROFESIONALES:

Las enfermedades profesionales son causadas directamente por el ejercicio de una profesión o trabajo que realice una persona, pudiendo provocar incapacidad o muerte.

Sin embargo, para que se produzca una enfermedad es necesario recibir en el cuerpo una determinada dosis de agente nocivo. Si uno se pone al sol durante un tiempo prudente, no se enferma, sólo se tuesta. Uno se enferma de insolación sólo cuando recibe mucho sol (dosis muy alta). Lo mismo sucede con todos los agentes nocivos de los ambientes de trabajo. Por eso se han definido los límites permisibles. Estos son las concentraciones máximas de agentes nocivos que el cuerpo es capaz de soportar sin sufrir daños. Los límites se definen para trabajadores normales que cumplen una jornada también normal, de 8 horas diarias de trabajo.

La lista de los límites permisibles de exposición en uso en Chile se encuentra en el Decreto N° 594 que establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

Las diversas exposiciones, tanto físicas como químicas que pueden sufrir un trabajador puede conllevar una enfermedad profesional:

- Vías de ingreso tóxico al organismo: para prevenir el posible daño que pueden ocasionar los agentes nocivos al trabajador, el conocer sus vías de entrada al organismo. Las principales vías de ingreso de los agentes químicos son: Ingestión, Absorción Cutánea e Inhalación
- Clasificación de riesgos ambientales: Uno de los principales objetivos de la Higiene Industrial es la prevención de los efectos de los agentes nocivos sobre la salud y confort de los trabajadores. Aunque no existe una clasificación aceptada en forma general, se pueden dividir los riesgos en tres grandes grupos:

Métodos de control de riesgos de higiene industrial:

La prevención de las enfermedades profesionales es una responsabilidad que comparten la ingeniería y la medicina.

- Programa de control médico: estos programas contribuyen a la prevención de enfermedades ocupacionales, mediante los exámenes preocupaciones y periódicos, de igual manera aporta a la educación sanitaria entre los trabajadores.
- Medidas de ingeniería: para el control de los riesgos ambientales dependen del tipo de los agentes y se categorizan en: medidas de control en su origen, evitar dispersión o movilización hacia el trabajador y protección del personal de trabajador.

ORGANISMOS Y ROLES RELACIONADOS A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS: CORPORACIONES, AFILIADOS Y MUTUALES:

Funciones fiscalizadoras del Ministerio de Salud

Corresponde al Ministerio de Salud la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualesquiera que sean las actividades que en ellos se realicen. Además, le corresponde fiscalizar las actividades de prevención que desarrollan los organismos administradores del seguro, en particular las mutualidades de empleadores y las empresas de administración delegada.

Funciones preventivas de las mutualidades:

Las mutualidades están obligadas a realizar actividades permanentes de prevención de riesgos. Deben contar con una organización estable que permita realizar en forma permanente acciones sistematizadas de prevención de riesgos en las empresas adheridas

Funciones preventivas de las empresas de administración delegada

Las actividades de prevención que deben desarrollar las empresas facultadas para administrar el seguro en forma delegada serán de caracteres permanentes y efectivos, basadas en una organización estable y a cargo de uno o más expertos en prevención.

Para poder realizar un seguimiento de las normas mínimas requeridas por la empresa frente a la seguridad de sus trabajadores se debe implementar un departamento o personal de prevención de riesgos, que se encarga de planificar, organizar, ejecutar y supervisar acciones permanentes para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Por ende, toda empresa que tenga sobre 100 trabajadores deberá contar con un departamento de prevención de riesgos profesionales dirigido por un experto en la materia.

El art. 9° del Decreto N° 40 define al experto, lo subdivide en profesional y práctico, fija los requisitos que debe cumplir cada uno de ellos y entrega al Ministerio de Salud la facultad para calificar y reconocer la calidad de expertos. Ninguna persona podrá desempeñarse como experto en prevención sin estar inscrito en los registros de expertos que lleva el Ministerio de Salud.

REGLAMENTOS PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD SEGÚN DECRETO N° 54

Dentro de las empresas que se encuentran con más de 25 trabajadores debe organizarse comités paritarios de higiene y seguridad según lo establece el Decreto Supremo N° 54.

Las empresas se encuentran con la obligación de establecer y actualizar periódicamente un reglamento interno de higiene y seguridad en el trabajo, cuyo cumplimiento es obligatorio por parte de los colaboradores.

El reglamento tiene una vigencia de un año, pero se entiende prorrogado automáticamente, por igual periodo, si no ha habido observaciones por parte de la empresa o los trabajadores. Debe comprender como mínimo un preámbulo y cuatro capítulos destinados respectivamente a disposiciones generales, obligaciones, prohibiciones y sanciones.

El reglamento debe contemplar sanciones a los trabajadores que no lo respeten en cualquiera de sus partes. Las sanciones consisten en multas en dinero proporcionales a la gravedad de la infracción, pero que no pueden exceder de la cuarta parte del salario diario.

COMITÉ PARITARIO:

Los comités paritarios de higiene y seguridad deben estar compuestos por 3 representantes de la empresa y 3 representantes de los trabajadores. Además de 3 representantes suplentes por cada parte. Si en la empresa existiere un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, el experto que lo dirija forma parte por derecho propio de los comités paritarios que en ellas existen, sin derecho a voto. Las decisiones del comité paritario, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la Ley N° 16.744, son obligatorias para la empresa y los trabajadores.

Tanto los miembros de la parte empresarial como los de la parte trabajadora deben elegirse entre aquellos miembros de la empresa que hayan demostrado

una mayor visión y preocupación por mejorar la seguridad y la productividad de la empresa.

Requisitos para ser miembro representante de los trabajadores:

- a) Tener más de 18 años.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Encontrarse actualmente trabajando en la respectiva industria o faena y haber pertenecido a la empresa un año como mínimo. Este requisito no se aplicará en aquellas empresas en las cuales más de un 50% de los trabajadores tengan menos de un año de antigüedad.
- d) Acreditar haber asistido a un curso de orientación de prevención de riesgos profesionales dictado o autorizado por el Ministerio de Salud o dictado por otros organismos administradores del seguro de la Ley 16.744, o prestar o haber prestado servicios en el Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa a lo menos por un año.

Para el correcto funcionamiento del comité paritario será deber de la empresa entregar las facilidades y tomar las medidas necesarias para que funcione adecuadamente.

La frecuencia de reuniones debe ser de una vez al mes, de igual manera puede existir una junta extraordinaria a petición conjunta de un representante de la empresa y un representante de los trabajadores. El horario debe ejecutarse dentro del horario laboral, considerándose como horas trabajadas. Si por decisión de la empresa, el horario es posterior a horario laboral, estas horas deberán ser incluidas como horario extraordinario para efectos de remuneraciones. El quorum mínimo de cada reunión debe ser de un representante de empresa y un representante de los trabajadores.

